



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 257-2010 - OSCE/PRE Jesús María,

29 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Petroperú S.A., recibida el 03 de marzo del 2010, (Expediente N° D056-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 113-2010/CE-AA-OSCE del 27 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo de 2008 Petroperú S.A y el Consorcio San Isidro, suscribieron el Contrato N° 71938 ZF derivado del Proceso por Competencia Mayor N° CMA- 0013-2007-OLE/PETROPERÚ para la Instalación de Motobomba Tipo Tornillo en Estación Andoas y Morona del Oleoducto Ramal Norte;

Que, mediante Carta Notarial N° 40 de fecha 13 de enero de 2010, recibida por Petro Perú S.A. el Consorcio San Isidro, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por Petro Perú S.A., mediante Carta GOLE-047-2010/MNOL-UIING-027-2010 del 22 de enero de 2010, proponiendo que el OSCE, designe el árbitro y éste sea quien solucione la controversia suscitada entre las partes;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Petro Perú S.A. al amparo del artículo 280 inciso 1 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con Consorcio San Isidro cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Petro Perú S.A. y Consorcio San Isidro, al abogado Loredó Romero Blas Álvaro, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



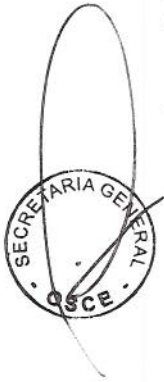
Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo

